

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

"2004 - Año de la *Argentina*  
- 1918

CAMARA DE DIPUTADOS		FOLIO N°
MESA DE ENTRADA		1
29 DIC 2004		
SEC: PE	1087	HORA: 9:30

BOGOTÁ GENERAL DEL EJERCITO

BUENOS AIRES, 28 DIC 2004



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a derogar la parte final del Artículo 1° de la Ley N° 23.223.

Dicha Ley facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aplicar al personal de Jefes y Oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las Resoluciones del Ministerio de Defensa N° 1447 de fecha 16 de diciembre de 1980, 1448 de fecha 16 de diciembre de 1980, 1449 de fecha 16 de diciembre de 1980, 1450 de fecha 16 de diciembre de 1980 y 1452 de fecha 16 de diciembre de 1980, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el Decreto N° 1.332 de fecha 20 de setiembre de 1973, con la limitación de que no podían superar el grado alcanzado al 1 de enero de 1985 por su promoción.

En virtud de ello, personal de Oficiales Subalternos que tenían derecho a la promoción de DOS (2) grados, tal como lo establecía el Decreto N° 1.332 de fecha 20 de setiembre de 1973, fue promovido sólo al grado inmediato superior, conforme la limitación temporal establecida en la Ley.

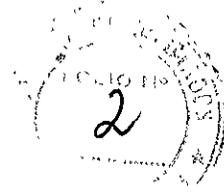
Con la eliminación que se propone se aspira a subsanar una situación de desigualdad creada, con la limitación oportunamente

*Int.*

EMGE
N° 25
<i>[Signature]</i>

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



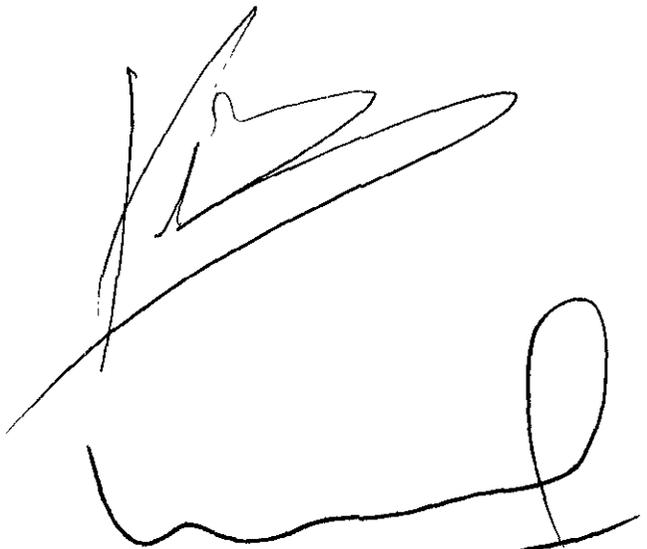
establecida, con respecto al aludido personal.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº **1918**

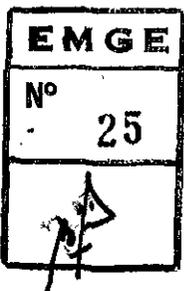


Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE  
DE MINISTROS



Dr. JOSE J. B. PAMPURO  
MINISTRO DE DEFENSA

1564





EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA , REUNIDOS EN CONGRESO, ...  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Derógase del Artículo 1º de la Ley Nº 23.223 el siguiente párrafo: “con la limitación que no podrán superar el grado alcanzado al 1º de enero de 1985 por su promoción”.

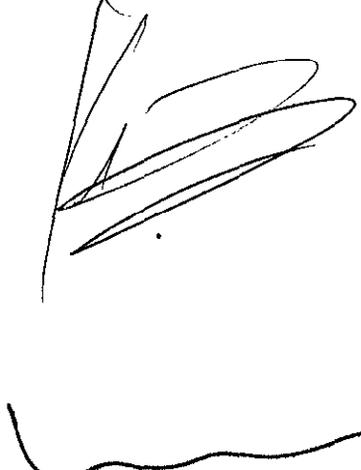
ARTÍCULO 2º. - Los ascensos que se produzcan como consecuencia de esta Ley, regirán a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 3º. - El personal que ya hubiese obtenido DOS (2) grados como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 23.223 no podrá obtener UNO (1) más.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

*M.*  
*✓*

  
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE  
DE MINISTROS

  
Dr. JOSE J. B. PAMPURO  
MINISTRO DE DEFENSA

